

22.

1805

C-44. VI. Juros, n. 6

Tenemos visto con detenida reflexion este Expediente fomentado para conseguir la habilitacion del Camino desde Valencia a Zaragoza por Morella y Alcaniz. No podemos dudar de lo util que seria segun mas extensamente se manifiesta por el Conde de Samitier en el Papel de 3 de Setiembre, y que para ello podrian valer los medios que en el mismo Papel se señalan, en el supuesto que la Instruccion de Caminos aprobada por la Audiencia de Aragon el año 35 y ano sera adaptable por la Audiencia de Valencia, pues en los 20 años transcurridos se han recibido las Reales Ordenes comunicadas por la Subpor-Intendencia de Caminos que ha entendido privativamente en este ramo, y no es regular que la Audiencia quiera mezclarse en el.

Nunca la Sociedad podra

nombrar Comisionados, a quienes no podria dar facultades que no tiene; bien podra no obstante pedir que la Angonera continúe al S. Conde su Comision desde Alcaniz hasta la raya del Reino, para que asi disfrute el Publico la parte que pueda de buen Camino.

Y por lo tocante al Reino de Valencia consideramos que estando hecho desde esta Ciudad hasta Orpea, y desde alli de alguna manera habilitado hasta Cati, conbenir pedirse al Rey se sirva mandar la continuacion de dha habilitacion asi a Morella, y desde alli a la raya del Reino de lo qual precisamente resultarian conocidas ventajas haciendose mas facilmente el Comercio, y comunicacion de la tierra baja de Aragon con los Lugares de la Plana de Valencia, redundando sin duda conocido beneficio a esta Ciudad, tanto con facilitar la importacion como la extraccion de los varios objetos conocidos

...
Dixeron que los de la Carrutera que la R. Sociedad intenta se aviente desde este capital por Morella a Alcaniz por la parte que se han de repartir el Comercio, la agricultura, y las artes en ambos Reynos de Val. y Aragón, por la facil transportation de los granos Arrejos de Aragón y Pagel de sus fabricas que de otros generos decaer duca en el dia al domo de aquel Reyno a este y de este a aquel del mismo modo el trigo, Bacca Sardinia, y otros artefactos el imponderable incremento que tomara las precias fabricas de lana de Morella p. en el dia acarrean las lanas p. su consumo de Aragón, Castilla, y aun de este Reyno el propio y le mismo suceso para la venta de sus artefactos.

De Val. de Murviedro, Almediana, Hely, Villanueva Castellon, Cuescas, Orpea, toda esta Comarca, y en la Carrutera R. de Barcelona, se agui...

... y en el tiempo anterior, por su...

... de ...
Dijeron a que ... la Carretera que la
R. Sociedad ... de ...
por ... a ... por ... que han
de ... el Comercio, ... y la arte
en ambos Reynos de ... y ... por la facil
transportacion de los granos ... y
Pagel de sus fabricas que de otros generos ...
de ... en el dia al ... de aquel Reyno a este
y de este a aquel del mismo modo el ...
Sardinia y ... artefactos el imponderable ...
mente que tomaran las ... fabricas de lana
de ... y en el dia acaban las ...
su consumo de ... Castilla, y aun de este
Reyno al ... y la misma ... para la ...
de sus artefactos.

De Val. de ... Murviedro, Almeria, Huelva, Villavieja,
Castellon, Cuescas de ... toda esta ...
y Carretera R. de Barcelona, ...

... en caso, y no lo hago ahora, por no alargarlo en

no acida el día que le correspondía al trabajo -
desperdicia al que hubiese de acudir con Cavallo
na, y des Malo y. aunque dudiese de acudir con
Carnuaga. se desea nombrar en esta Capital
un Comisionado Principal de la empresa de que
comunicará las instrucciones al Sr. D. J. de Valera
proponerse como inteligente en la materia
al Sr. Director de la Sociedad el Sr. J. de Valera
p. el distrito de las Cortes de Orpesa a Cab. de
al Cab. de la Raya de Aragón al mencionado
Bayardi y de la Raya a Alcañiz al Conde
de la Unión como practico en el terreno y ha
ver tenido las Comisiones Consabidas de Caminos
el Plan de Caminos y de poca gravamen y de unas
utilidades incalculables. y es quanto puede decirse
mayor en el particular p. formación del plan
y arreglo de la Representacion acordada por la Real
C. de M. a fin de conseguir el proyecto indicado.
Val y D. de 24 de 1805.

Al Sr. D. J. de Valera
Comisionado Principal de la empresa de que
comunicará las instrucciones al Sr. D. J. de Valera

Muy Señores míos: siendo tan conocidas las ventajas q. han
de resultar al comercio, artes, agricultura, y al publico en gene-
ral, de la abilitacion de la Carretera que por Monella, y Alca-
ñiz guia desde esta Capital a la de Aragón, y aunque en el año
pasado ofreci un premio con este objeto, y este año lo repeti, no
prometiendome el éxito que deseo en el particular, y q. tanto
interesa, como va intrinsecado, y es bien conocido, me haparecido
hacere presente a nuestro Real Cuerpo, como por medio de V. S. lo exe-
cuto, el que adoptando el metodo que la Sociedad Aragonesa, tome
apropuesta mia, para abilitar la Carretera que guia desde Tar-
ragona a Alcañiz (de la lengua de estension) el que se reduxo a
mandar observar la instruccion de caminos, que acompaña copia,
impresa, por las copias del oficio y auxiliaria del General de aquel
Reyno que tambien incluye, se advierte con la facilidad que puse co-
municar la referida Carretera, así mismo puede verificarse lo mis-
mo en la que se trata abilitar, pasanda la Sociedad un oficio al Real
Acuerdo, a fin de que mande observar en este Reyno, lo mismo que
se observa en la referida instruccion, amplificandola, o modificandola segun
conviene oportuno, y conenga a las circunstancias del Pais, y objeto
de las propuestas. Dado, y concedido, este paso, podria comisionar la Real So-
ciedad si lo tenia por conveniente, al Señor Varon de la Puebla, nues-
tro digno socio, para que dirigiese la abilitacion de dicha Carretera
desde Castellon de la Plana por la cuesta de la Carretera, asta la de
Zaragoza, pues deve darse el curso que oy lleva por Boniol, por ser
muy conocidas las ventajas de dirigirse por Castellon, las quales se ex-
presaran si hace al caso, y no lo hago ahora, por no alargarme en

cosa que no estimo necesaria en el dia. Desde la Segorbe hasta

la Morella, y raias de Aragon, podria comisionar la Sociedad si lo te-
nia abien a Dⁿ Bernardino Baiasqui Residente en Morella, qui
en tiene muy premeditado el asunto, y daria un desempeño muy co-
nocido en la comision, y condifcultad se allanaria otro, que suavizase
mas dicha carretera, por aquel aspero terreno: lo asiento asi porque
me lo tiene demostrado.

Desde la raias de Aragon expresada, hasta Alcaniz y Tarazona no
pendria inconveniente de encargarme de la abilitacion de dicha Carre-
tera si la Real Sociedad lo estimara oportuno, pidiendo en este caso ala
Real Sociedad Aragonesa, que la comision que tengo pendiente haun-
de Tarazona a Alcaniz, para las obras de reparacion y considera-
cion de la referida carretera, se renovase, y ampliase hasta la citada
raias, confinante a este Reyno; por los medios indicados, y sin gravar
men alguno podiam conseguirse las ventajas expresadas, y consideradas,
ya que no se hiciere un camino de lujo, se haria una Carretera
transitable, y tan sumamente necesaria, pues es un dolor el ver tra-
er, aceryte, Pepel, y otros efectos de Aragon alomo, y llevar de aqui al
del mismo modo lo que produce este Pais, con tan conocidos per-
juicios, que se deberen evitar.

Espero que Vds. tendra abien aca presente todo lo expresado a mi
esta Real Sociedad, y que este cuerpo tan celoso, por el bien publico
no podra mirar con indiferencia un objeto tan interesante,
como el que propongo, en el que tanto puede explaiar su acreditado
amor a la Patria. Dios guarde a Vds. muchos años. Valencia y

Febrero a 13 de 1805.
Su mas at. Servo J. S. M. B.

Señor Dⁿ Thomas de Orta



Utilidad, de la Carrutera, de Morella, à Alcañiz de esta Ciudad, y medios de Realizar el Proyecto.

Utilidades.

Las utilidades que resultarían à esta Capital de la conducción del Aroyte de Alcañiz y tierra baya en Carruages y no al domo como en el día, son muy considerable, las que resultarían de la conducción de Papel blanco de las fabricas de Alcañiz y tierra baya en los mismos términos son de mucha consideración, el Arroz, Abadejo, Sardina, y otros artículos que se conducen de esta Capital à tierra baya en el día al domo si se condujesen en Carruages verían las utilidades de mucha importancia, la mucha lana que se consume en las fabricas de Morella, de Aragón, y Castilla para sus tejidos fins y ordinarios verían sus ventajas incalculables si se condujesen en Carruages, pues la mayor parte del vecindario de Morella y aun sus inmediaciones emplean en preparar las lanas y hacen sus tejidos de ellas, y para conducirlos à la feria de Alcañiz, y otras que los llevan, verían muy considerable las utilidades, que resultarían, de las quales participarían muchas Poblaciones grandes y pequeñas, el Comercio sería mas activo, los ganados de tierra baya aliviarían la escasez de los de este Reyno pudiendo venir en Carruages, pues su conducción sería mas comoda, la agricultura podría beneficiarse economizando mas de la mitad del ganado mular, que en el día se emplea en el transpor-

de los efectos expresados haciéndolo en Carruages y del ganado menor que se emplea en la Arriería se economizará la mayor parte para beneficio de la agricultura y personas menos pudientes. Otras Reflexiones podría añadir la Comisión de Utilidad general.

Medio.

Respecto á que no se trata de hacer una Carretera de duplo, si solo abilitar suavizando, y ensanchando, la que ay, que es lo que se necesita, y asi lo estan las mas de España, podría conseguirse el efecto que se desea solici-
tando una R. O. en la qual se mandase que los Pueblos de la Carretera y de una legua asu derecha y izquierda accidiesen una vez ^{al mes} á la referida abilitacion, nombrando el Subdelegado de Caminos de este Reino, por Jefe de este Proyecto, Subdelegando el mismo, aquellos sujetos que estimase oportuno y mandandoles las instrucciones convenientes; el desempeño de vallcaros, y respecto á que podría valerse de sujetos pudientes para ello se economizaban los sueldos de estos que en estas empresas son de consecuencia, y en atencion á que solo hay que hacer un Puente de un ojo en el Barranco de Ballibana, y hasta Alcañiz no es menester ninguno, para esta pequeña obra y los pequeños gastos que por el estilo expresado harian de ocasionarse para Realizar el Proyecto podría pedirse de uno de los muchos fondos que hay destinados para Caminos ó bien hacer un reparto por decimo (que segunam. seria muy leve) entre los Comprendidos en los Pueblos de la Carretera, y de dos leguas asu mano derecha y izquierda. la Comisión propondra algunos otros aditios que ala verdad no son menester muchos mas de los expre-

sados, pues la asistencia de los Pueblos, y la Comisión de Personas Pudientes, son los medios mas esenciales para Realizar el Proyecto, con el auxilio de pocos Caudales, y si por punto general en cada Capital se nombra un Subdelegado de Caminos Jefe, y este otro del mismo modo en cada Cabeza de Partido, se lograría la abilitacion que ahora carecemos en la mayor parte de España sin el inmenso dispenio que en el día berry en los Caminos nuevos, lo que necesitamos suavizar las subidas, ensanchar los estrechos, y hacer Puentes, y despues bondrian bien las demás obras: aung. esto ultimo no es relativo á mi encargo, y es bien notorio y conocido, me ha parecido oportuno por síla Comisión lo estime oportuno el hacerlo presente en la forma que bien le parezca para el apoyo de la consecucion del Proyecto. Valencia 3 de Sept. de 1805.

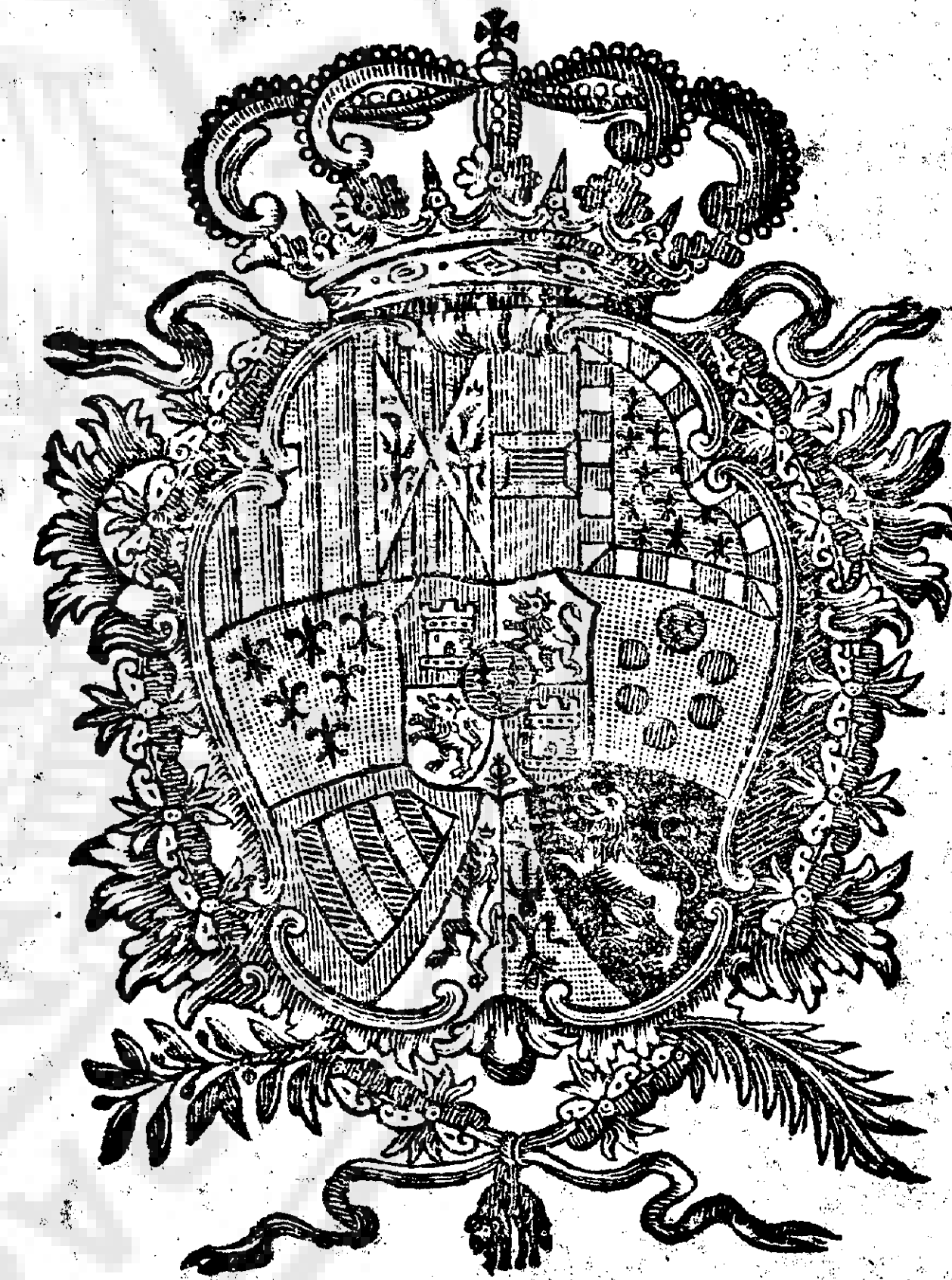
J. Carde. de.
Comisario

INSTRUCCION DE CAMINOS,

ARREGLADA, Y PRESENTADA POR EL FISCAL de su Magestad de lo Civil à el Real Acuerdo de este Reyno de Aragon, mandada guardar, cumplir, executar, y comunicar à todas las Justicias, y Ayuntamientos, de las Ciudades, Villas, y Lugares, para que mensualmente en cada un año compongan, y reparen los Caminos Reales, y Públicos, baxo las reglas, metodo, y forma que prescribe.

AÑO

1785



En Zaragoza : En la Imprenta de Don Luis de Cueto, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Real Acuerdo.



XCELENTISIMO SEÑOR

Dñ Joseph Manuel Alvarez Baragaña, Tineo, Fiscal de su Magestad de lo Civil en esta Real Audiencia, DICE: Que en diez de Mayo, y veinte y seis de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro, à su instancia, mandò V. Exc. por punto general se comunicasen ordenes à todas las Justicias del Reyno por los Corregidores de sus respectivos Partidos para la composicion, y reparo de Caminos cada una en su Destrito, y Termino, executandolo por Quadrillas semanalmente, alternando todo el Vecindario à Pala, Pico, y Azadon, todo dirigido à la mayor comodidad de los Vecinos de los mismos Pueblos, seguridad de los Caminantes, Viageros, y Tragineros, y à facilitar la comunicacion, y comercio; y aunque en un asunto tan importante han cumplido los Pueblos de la Jurisdiccion de aquellos Corregidores, y Alcaldes celosos, que le consideraron con la justa atencion que se merecia, otros descuydados, y morosos enteramente, ó en parte à lo menos, le han abandonado, con menosprecio de los saludables preceptos de V. Exc.

Posteriormente en Diciembre del mismo el

A 2

Caba-

4 Caballero Intendente, en virtud de orden del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, comunicó otra igual á las Justicias, mandando, que á las **Quadrillas** se les concurriese con un moderado refresco de los gastos extraordinarios, y que no alcanzando estos, se lo hiciesen presente las Juntas de Propios, con justificación de la necesidad, y del coste de los reparos que hubieren de hacerse por mano de los Corregidores, para providenciar lo conveniente, con lo que ciertamente que á estos, y á los Alcaldes del Reyno ya no les queda arbitrio á escusa; y recomendándose tanto por las Leyes Nacionales la franqueza, y seguridad de los Caminos, y siendo tan propia, y natural la obligación de los Vecinos á su reparo, y subsistencia; y conviniendo tanto para ello el que todos los Tribunales, y Justicias del Reyno procedan sistemáticamente á este fin, y que la orden que se comuniqué sea perpetua, y que se haya de executar en cada un año venidero, entiendo el Fiscal de su Magestad, que debe proponer á V. Exc. la Instrucción, que puede comunicarseles para el mas exacto cumplimiento.

INSTRUCCION.

1 **P**Or la Secretaría de Acuerdo se comunicarán las ordenes correspondientes en todo el mes de Noviembre de este año de mil setecientos ochenta y cinco á los trece Corregidores de los Partidos de este Reyno, para

5 ra que estos, pasado el día de año nuevo de mil setecientos ochenta y seis, las comuniquen igualmente á los Alcaldes, y Ayuntamientos, que se hayan elegido, y posesionado de sus respectivos Destritos, para que sin escusa alguna, cada uno cumpla su tenor pena de diez Escudos por la primera falta, veinte por la segunda, y de pasar Receptor á sus expensas por la tercera á hacerla cumplir, y executar.

2 Todos los meses del año saldrán todos los Vecinos por **Quadrillas** al reparo, y composición de Caminos Reales, y Públicos, alternando unos días unos, y otros otros sin excepcion alguna; de suerte, que precisamente se haya de verificar al fin de cada mes, que todos los Vecinos han salido por sí, ó por otros.

3 Los ~~Caballeros Infanzones~~, y mas sujetos de caracter, y graduacion cumplirán con esta obligación, poniendo á su costa otros en su lugar.

4 Deberán salir los Vecinos, y trabajar á Pala, Pico, y Azadon, y con algunas Espuertas, ó Canastas, para mover la tierra, cascajo, ó piedra, y ponerla donde corresponda; y los atasca-deros, ó precipicios los compondrán con piedra, ó cascajo, y no con tierra, y ramos, porque se empeoran.

5 Si hubiese necesidad para el reparo de los Caminos de hacer obra mayor de costo, ó Puentes hará la Justicia, y Ayuntamiento informacion de su necesidad, ó utilidad, y que se regule el costo por peritos, y remitirá el Ex-

6. pendiente al Corregidor del Partido, y este al Caballero Intendente para que delibere lo conveniente.

6 En tiempos de sementero, de recogimiento de frutos, y de las mayores faenas, y trabajos del Campo, podrán las Justicias suspender el que salgan los Vecindarios, con tal que si en un mes no saliesen, en el siguiente lo executen dos veces todo el turno; de modo, que siempre se han de verificar doce salidas al año.

7 El Syndico Procurador General, Diputados, y Personeros del Comun, donde los haya, celarán el cumplimiento de esta providencia, dando cuenta de su inobservancia por mano del Fiscal de su Magestad baxo de responsabilidad.

8 A mas de las referidas salidas mensuales, ó de las doce, que deben hacerse en cada año siempre que haya algun mal paso, atascadero, precipicios, ó que estén cegados los Caminos con nieves, inmediatamente harán las Justicias que salga el Vecindario á componerle, repararle, y abrirlos, ó franquearlos.

9 Las Justicias, para que los Vecindarios no malogren los dias de trabajo, y falten á sus que haceres podrán disponer que las salidas se executen en dias feriados, pidiendo antes para ello licencia á sus Parrocos, ó Superiores Eclesiasticos, y obteniendola.

10 Procurarán los Corregidores, Justicias, y Ayuntamientos el que al mismo tiempo se ensan-

73
ensanchen los Caminos Reales y Públicos quanto sea posible, y segun el terreno lo permita; de suerte que á lo menos deberán tener de ancho quince palmos de Aragon; y que siempre que haya necesidad de hacer alguno nuevo, se tire lo mas recto que sea posible, y sin rodeo, y nunca por barrancos, que en avenidas recogen copia de agua, e impiden la facilidad y comodidad de transitar; teniendo gran cuydado de que se echen por las faldas de montes, ó cabezos por ser este terreno regularmente mas firme y consistente y menos expuesto á retener aguas y formar atascaderos, y que en manera alguna se estrechen con tapias, cierros, cercados, palos, cañas, ni de otro algun modo, ni se rompan, cultiven, ni ocupen en parte, ~~haciendo demoler desde luego~~ los que haya hechos, y los estrechen, y otro qualquiera estorvo.

11 Todos los Caminos que actualmente van por barrancos que recogen en el Invierno lluvias, avenidas, y abundancia de aguas, y que por transitar por ellos puede peligrar la vida, ó salud de los Viageros se abandonarán, siendo posible dar otros mas comodoss y menos expuestos por las partes superiores, y mas elevadas.

12 Las Justicias no permitirán que los Caminos Reales y Públicos se crucen con balsas, depositos, ó estancos de agua, ni que de las heredades y tierras superiores y mas altas, quando se rieguen, escurran y caygan á aquellos, ni que por ellos corran las aguas, ni menos el que

8
à las cercanías y margenes de los Lugares ha-
ya aquellas corrompidas, remansadas de mucho
tiempo, y que arrojen mal olor perjudicial à la
salud de los Vecinos, y à la poblacion con pre-
texto alguno; y caso de mantenerlas por necesi-
dad, celarán el que mensualmente, siendo de
agua corriente, se les renueve, y mude, y que
estén con aseó, y limpieza; y en el de ser nece-
sarias, y de aguas de lluvias, ó avenidas, el que
no se conserven tan cerca de los Pueblos, y que
se hagan nuevas en lugar y sitios mas conve-
nientes à mayor distancia, inutilizando las in-
mediatas, y cercanas.

13 Ninguna Acequia para regar se sufrirá
que atraviése dichos Caminos, y se obligará à
los Vecinos que se aprovechan del agua, à que
la enconducan, ó hagan puentecillos por so-
bre ella, los conserven, reparen y mantien-
gan à su costa; pues la utilidad que reciben
de pasar el riego de agua travesando los Cami-
nos, no debe tolerarse con perjuicio de el pa-
so, y de terceros.

14 Los Corregidores, y Alcaldes Mayo-
res Realengos, de Señorío, ó de Abadengo pro-
videnciarán y tendrán gran cuydado en que
los Caminos Reales que entran y salen en las
Ciudades, y Cabezas de Partido, y sus Paseos
estén bien dispuestos, aderezados, enjutos, y
Hanos, con filas de Alamedas à una y à otra
márgen, y asientos de trecho en trecho en si-
metria para delicia, y recreo de sus Vecinos,
y erigiendo en ellos algunas Fuentes de Caños
de

9
de poco costo habiendo proporcion y posibi-
lidad para ello.

15 Las entradas, y salidas de estos Pue-
blos, y de toda populosa Poblacion estarán
limpias de piedras sueltas, guijarros y mor-
rillos, haciendo que los Vecinos las pongan à
los lados, levanten cierros con ellas, ó las con-
suman en obras útiles.

16 Siempre que haya necesidad de hacer
empedrados de Calles, rellenos de Caminos,
Paseos, y Puentes, ó se construya qualquiera
otra obra pública y comun, estará obligado
todo Vecino, ó Forastero que haya de entrar
en el Pueblo, ó pasar por donde se construyan
semejantes obras, y por sitios que abunden de
piedra, cascajo, ó arena, de no entrar, ó pa-
sar con el Carro de vacío, ni salir teniendo
el Pueblo entons, ~~piedra, tierras, basuras,~~ ó
otros materiales sobrantes, que convenga sa-
car y transportar afuera, sino cargado de es-
tos, con tal que no se le extravie de su di-
reccion, y Camino, ni se le grave por esto
con rodeos.

17 Los Vecinos que no concurren, se escu-
sen, ó falten al cumplimiento de quanto se dis-
pone, y ordena en esta Instruccion, y en ca-
da uno de sus Capítulos en la forma que va pro-
puesta, serán multados en una peseta por cada
falta, que irremisiblemente se les exigirá à ca-
da uno aplicada à estas obras públicas, dando
parte las Justicias en cada un año de su inver-
sion y número por mano del Fiscal de su Ma-
ges-

10
gestad, cuya cuenta vendrá firmada del Alcalde, Vocales de Ayuntamiento, y de el Syndico.

18 Todas las Justicias, y Ayuntamientos al fin de cada mes darán cuenta a los Corregidores, ó Alcaldes Mayores, y de Señorío de haber ó no cumplido el Vecindario con dichas obligaciones, y del motivo porque no hayan cumplido, remitiendole lista simple de los Caminos y parages que cada mes hayan compuesto, firmada de el Alcalde, Ayuntamiento, Parroco ó Rector, de el Syndico, y de el Escribano de Ayuntamiento ó Fiel de Fechos, comprehensiva del numero de faltas, é importe de multas que hayan exigido, y de su legitima inversion, ó existencia; de modo, que cada año se ha de verificar haber dados cuenta doce veces, lo que cumplirán baxo la pena puesta en el Capitulo primero.

19 Los Corregidores, y Alcaldes Mayores, y de Señorío formarán un plan de todos los Pueblos de sus respectivos Partidos que hayan cumplido, de los que hayan faltado, del numero de faltas que cada uno en el año haya hecho, de las multas que por esto hayan exigido, y á quienes, de la cantidad ó importe total de estas, de su inversion especificando en qué, y finalmente, de las existencias ó resto, y le remitirán en el ultimo mes de cada año por mano del mismo Señor Fiscal, firmado, y de los dos Regidores mas antiguos, Diputados, Personero, y Syndico,

II
co, y autorizado por el Escribano de Ayuntamiento.

20 Esta Instruccion la pondrán los Ayuntamientos en sus Libros, se leerá el dia primero de cada año á los Alcaldes, y Ayuntamientos luego que sean posesionados de sus Empleos por el Escribano de Ayuntamiento ó Fiel de Fechos, á quienes se impone esta precisa obligacion, para que aquellos tengan la correspondiente noticia para su execucion, y que no puedan alegar ignorancia, lo que cumplirán dichos Escribanos y Fieles de Fechos pena de veinte Escudos, y los Syndicos celarán, que no haya descuydo en esto, y darán cuenta á los Corregidores, ó al Fiscal de su Magestad.

Espera el Real Acuerdo el mas pronto y cumplido Testimonio de el celo de las Justicias del Reyno en el particular, y queda muy á la vista de el cumplimiento de esta Instruccion, y de los Certificados de cumplimiento que den los Escribanos ó Fieles de Fechos, y de su certeza para en el caso de colusion, fraude, ó engaño, aplicar á unos y á otros las penas de la Ley, y las correspondientes multas; y manda que los Recetores, y mas Dependientes del Tribunal al regreso de sus Comisiones se presenten á el Fiscal de su Magestad, y le den razon de el estado de los Caminos, y de el cumplimiento de esta orden. Zaragoza diez y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco. Esta rubricado. = Zaragoza, y Octubre veinte y quatro de mil setecientos ochenta y cinco.

12
AUTO.

ochenta y cinco. = Acuerdo General. = Se haga en todo como lo pide el Fiscal de su Magestad; imprimanse los Exemplares correspondientes en la forma ordinaria, los que se remitan à los Corregidores de este Reyno, à efecto de que los comuniquen por Vereda à los respectivos Pueblos de sus Partidos à menos coste que se pueda para la puntual observancia y cumplimiento de todo quanto se manda.

Concuerda con su original, à que me refiero: Y para que conste, lo certifico, y firmo yo Don Juan Laborda, Escribano de Camara, por Don Joseph Sebastian y Ortiz, Secretario de su Magestad, y del Acuerdo, y Gobierno de esta Audiencia, en Zaragoza à doce de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco.

Don Juan Laborda.

Copia

Muy Señor mio, Nuestra Real Sociedad ha visto con su maior complacencia, y satisfaccion las taxcas q^{ta} V^{ra} se ha servido tomar se en desempeño del importante encargo q^{ta} le confio para las obras provinciales del camino q^{ta} quia desde esta Ciudad ala de Alcañiz: Reconociendo con suma exactitud, que los viajes de V^{ra} a proprias expensas sus diligencias e inquisiciones, y contestaciones con los Pueblos de la Carrera, unido todo asu celo patrio, pericia, y conocimiento en la materia, han conseguido llevar à efecto unas obras que de otro modo no se hubieren practicado, mediante las quales se ha puesto to^{do} consiente una carretera tan principal, que se allava por varios parages inevitablemente de este en grande beneficio del Comercio, en alivio de los pasajeros, y conocida utilidad del publico sin gravamen alguno au Real Erario, y con solo haver expirado V^{ra} aunque con mucha fatiga el curso ordinario de las Sdems del Real itinerario

para que los vecinos talogan a componer las carre-
teras publicas en los distritos de sus respecti-
vos Pueblos: Por otra parte ha estimado, y apla-
udido mucho la sociedad los proyectos y Planes
que en virtud de igual Comision ha presentado
V. para las obras de superior Consideracion,
contando los gastos del arquitecto; premian-
do las operaciones; reconocimientos que este
ha practicado: Unos y otros son servicios muy
importantes al publico que no puede menos de
apreciar la solida y dar a V. como lo ejecu-
to en nombre de la misma, las mas expresivas
gracias, manifestandole, que quanto antes lo per-
mitan las circunstancias actuales, elevara a ne-
cesidad de S. M. los expuestas planes, y proyectos
recomendando la actividad y fatigas de V.;
solicitando se asigne caudal, para que se veri-
fiquen unas obras tan importantes, y necesarias.
Participo a V. de acuerdo de la sociedad y pido a
V. que le su vida muchos años. Zaragoza 10
de Oct^{bre} de 1734 = B. L. M. de V. su mas atto
res.^o D. Diego de Torres Secretario.
Sr. D. Ventura Ram-de V. Conde de Baylet.

Copia

Dr. Miguel Joseph Maria de la Cruz Velludo y Henriquez,
Mesia, Guzman, Davalos, Ayala, Santillan, Espinola, Pallavicini,
Ramirez de Arellano, Toledo, y Solas Et.: Duque de Albuquerque,
Marques de la Utiña y de Cuellar; Conde de Ledesma, Huel-
ma y Pezuela de las Torres; Señores de las Villas de Mombeltran,
la Codosera, Lanzarote, Mijares, Pedro Bernardo, San Esteban,
Aldea Davila de la Rivera, Villarejo, las Cuevas, y Santa Cruz; y
Grande de España de primera Clase; Caballero de la Insigne Or-
den del Toison de Oro, y Gran Cruz de la Real y Distinguida España-
la de Carlos Tercero, Comendador de Vivoras en la de Calatrava;
Administrador con goce de frutos de la de Benaval en la de Baza-
ra; Gentilhombr de Camara de S. M. con ejercicio; Capitan General
del Exército, y Provincia del Reyno de Navarra, y Presidente de su Real
al Audiencia Et.
Las justicias aquiener se presentare esta orden auxiliaria, por el
Conde de Baylet, o sugeto que este comisionare; les facilitaran todos
los auxilios que pidieren, a efecto de arrear un plan del que pi-
nere esta encargo, para facilitar el proyecto de esta Real obra
de Navarra, dirigido a proporcionar el trafico, y transporte mas
comodidad en la carretera desde esta Capital a la Ciudad de Na-
vira, auxiliandole en el interim tambien, a que libren a efecto las com-
paciones ocasionales que he mudado traer en el propio camino, a
pre que haya alas Justicias el mas estrecho encargo para el cumplimien-
to de este importante, y urgente servicio del Rey y del Pueblo, y respon-
dables a qualquiera omision, o contravenion que se notare.

Zaragoza 10 de Mayo de 1734 =

El Duque de Albuquerque

Francisco Lucas



112

Para á vos. de acuerdo de la d.^a
sociedad la voluntad y decu-
mentos que con ella ha presen-
tado el Sr. Conde de Sarmienta
para la habitación de la ca-
pitana que quia desde esta
ciudad á Zaragoza por Alca-
niz, para que vos. s. como pro-
curador que son en los terrenos de
que se trata, y en materia de
Dirección de caminos la infor-
men de lo que estimen conve-
niente.

Dias ul. y quaxde á vos. s. m.
años. Valencia 24 de Febrero de
1768.

Tomás de Otazú

Sr. Marqués de Valera, Conde de Sarmienta y Sr. Joaquín
de Borja

